

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y seis minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Manual Institucional de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 12 del Reglamento Interno de Trabajo de MRREE).*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el Manual Institucional de Organización y Funciones. Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

- 1.** En síntesis, la solicitud incoada por el ciudadano va encaminada a obtener un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado parte del marco normativo aplicable, conforme al numeral 1 del Art. 10 LAIP; por lo tanto es

información oficiosa que se deberá difundir al público en virtud de la LAIP sin necesidad de solicitud directa.

2. Dicho lo anterior y por tratarse de información oficiosa, ésta se encuentra publicada en el Portal Gobierno Abierto. Por lo que, con base en el inciso 2º del Art. 62 LAIP, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/manuales-basicos-de-organizacion>

## PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y seis minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED].

2. *Comuníquese* al ciudadano que la información requerida se encuentra publicada en el Portal Gobierno Abierto conforme al romano III.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"